

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 433/2022
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ AMPARO CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2017-00458-00
LLAMADOS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS
LA PREVISORA S.A.

Obra en el expediente digital CDRN 4 Peritazgo – 002 Informe Pericial, dictamen allegado el pasado 07 de julio de 2021 por la doctora LUZ STELLA PAIPILLA JIMENEZ, Profesional Universitario Forense, designado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Manizales mediante oficio UBMZL-DSCLD_015909-C-2021, del 18 de mayo de 2021, prueba decretada a solicitud de la parte actora.

El artículo 86 de la ley 2080 de 2021 inciso 2 prescribe que las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas entre los artículos 218 a 222 del CPACA se aplican a los procesos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los que no se hayan decretado pruebas.

Precisamente en este proceso al entrar en vigencia la Ley 2080 de 2021, no se habían decretado pruebas, pues la audiencia inicial fue celebrada el 04 de febrero de 2021 y la vigencia de la Ley 2080 es de enero 25 de 2021.

En atención a lo anterior y según lo establecido en el art. 219 del CPACA, modificado por el art. 55 de la Ley 2080 de 2021 parágrafo: *“En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del CGP”*.

En consecuencia, como el dictamen fue aportado al proceso por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este despacho prescinde de la

contradicción del dictamen en audiencia y conforme el artículo 228 del CGP, se corre traslado del mismo por el término de tres (3) días, término en el cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 051** el día 24/03/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria